Bogotá D.C.

Señora
MYRIAM JANNET OCAMPO
Representante Legal / Administradora
CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE TOSCANA (UPZ 109 SALITRE ORIENTAL)
Dirección: Calle 22B # 60-51
Correo electrónico: plazueladetoscana6051@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER155121 del 2026-07-22.

Cordial saludo, respetado Señora Myriam Jannet:

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Biodiversidad, recibió el radicado del asunto, mediante el cual solicita:

> *«(…)*
> 5. ¿Cuál es el estado de delimitación, protección y respeto de la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Río Vicachá entre Carreras 50 y 68, indicando si hay hallazgos de ocupación o arrojo ilegal de residuos sólidos?
> *(…)»*

El Canal San Francisco - Vicachá objeto de consulta, se localiza en suelo urbano de Bogotá D.C., según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, *«Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá».* (*Ver **Tabla 1** e **Imagen 1***).

Tabla 1. Localización de los lotes objeto de consulta

Localidad (*)	09 - Fontibón 13 - Teusaquillo
UPL	30 - Salitre 32 - Teusaquillo
UPZ (*)	109 – Ciudad Salitre Oriental 110 - Ciudad Salitre Occidental 114 - Modelia

Fuente: SBIO-SDA, 2026
(*) Información suministrada con base en los Art. 9 y 10, y el parágrafo 2 del Art. 490 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, con respecto al área en consulta, se concluye que, actualmente, el Sistema Hídrico Canal San Francisco - Vicachá, corresponde a área de especial importancia ecosistémica, elemento de la

Estructura Ecológica Principal – EEP o determinantes ambientales, de acuerdo con lo definido en el artículo 60 del Decreto Distrital 555 de 2021, como se observa en la ***Tabla 2 e Imagen 1***.

Tabla 2. Estructura Ecológica Principal.

Componente	Categoría	Elemento EEP	Nombre	Acto administrativo
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Canal San Francisco - Vicachá	Decreto Distrital 555 de 2021

Fuente: SDP, IDECA GDB V9 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO-SDA, 2026.

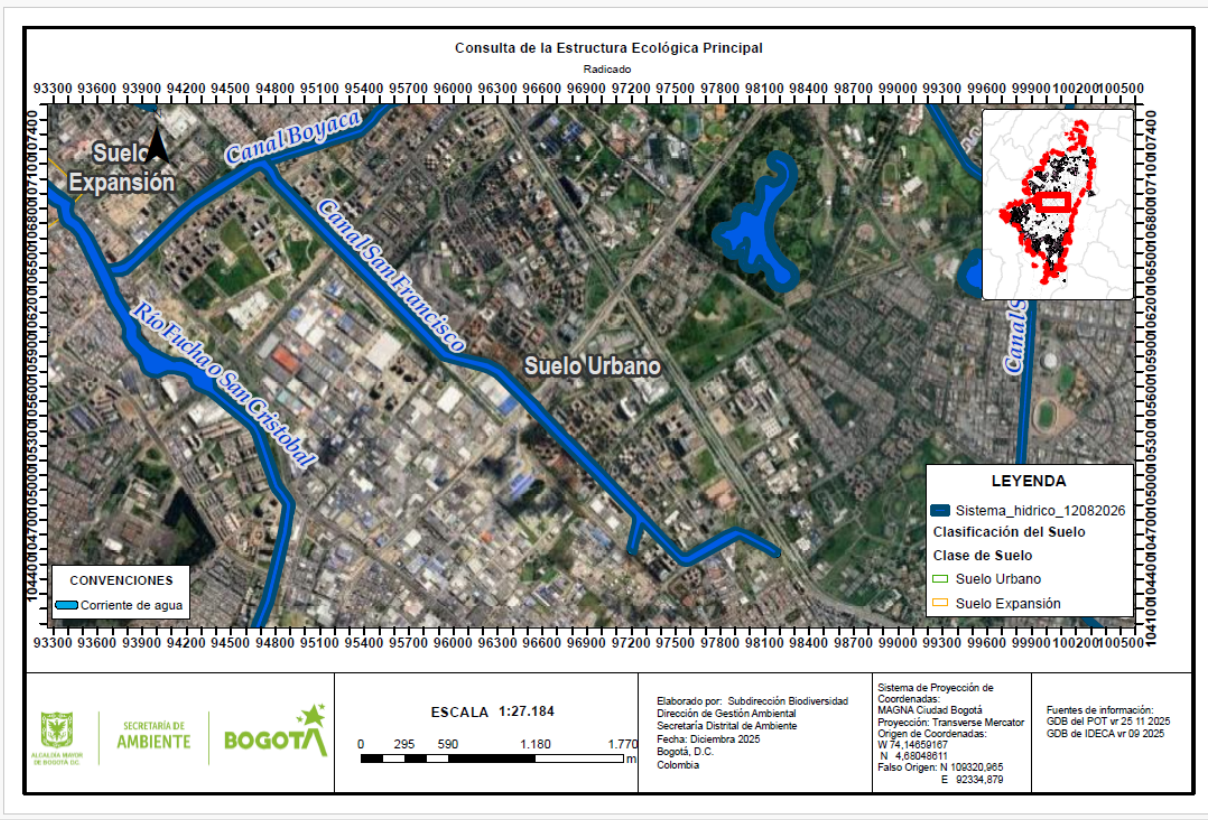


Imagen 1: Localización del Canal San Francisco - Vicachá, respecto al Sistema Hídrico de la Estructura Ecológica Principal – EEP. **Fuente:** IDECA GDB V9 2025, Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO - SDA, 2026.

Dado que la solicitud refiere *«Zona de Preservación Ambiental»,* resulta importante mencionar la armonización señalada en el Decreto Distrital 555 de 2021.

«(…) ***Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos****. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:*

Ronda hídrica: *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así corno el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al "corredor ecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

Faja paralela*: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la "ronda hidráulica" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

Área de protección o conservación aferente: *Corresponde a la "Zona de Manejo y Preservación Ambiental" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione, modifique o sustituya.*

Parágrafo 1*. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. (…)».*

Por lo anterior, en toda actividad que se pretenda realizar en la ronda hídrica del Canal San Francisco - Vicachá (**Tabla 2**), se deberá dar cumplimiento con el régimen de usos definido en el **parágrafo 1, artículo 62 del Decreto Distrital 555 del 2021,** el cual cita:

«(…)
Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales
(…)

Parágrafo 1. *El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:*

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	***Usos compatibles***	***Usos condicionados***	***Usos prohibidos***
Conservación Restauración: *Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.*	***Conocimiento:*** *Educación ambiental, investigación y monitoreo.*	***Restauración:*** *Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.* ***Sostenible:*** *Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados*
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	***Usos compatibles***	***Usos condicionados***	***Usos prohibidos***
Conservación Restauración*: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.*	***Conocimiento:*** *Educación ambiental, investigación y monitoreo.*	***Restauración:*** *Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales* ***Sostenible:*** *Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados*

(…)»

En relación al Canal San Francisco – Vicachá, objeto de consulta respecto al Sistema Hídrico, elemento constitutivo de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital, deberán observarse, entre otras, las siguientes disposiciones:

NORMA	DISPOSICIONES
Decreto 555 de 2021	• Artículo 60. Descripción del Sistema Hídrico. • Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos.

NORMA	DISPOSICIONES
	• Artículo 62. Conformación de los cuerpos hídricos naturales y régimen de usos previsto en su parágrafo 1. • Artículos 64 y 65, junto con sus respectivos parágrafos.

CONECTORES ECOSISTÉMICOS

Actualmente, el canal es parte del Conector Ecosistémico subcuenca del río Fucha, estrategia de conectividad transversal establecido en el artículo 11 del Decreto Distrital 555 de 2021 (***Imagen 2***).

El parágrafo 1° del artículo 11 indica que los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal - EEP, ni constituyen afectación o suelo de protección, **salvo cuando se traslape** con áreas de la EEP en los términos del artículo 41 *«Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP».*

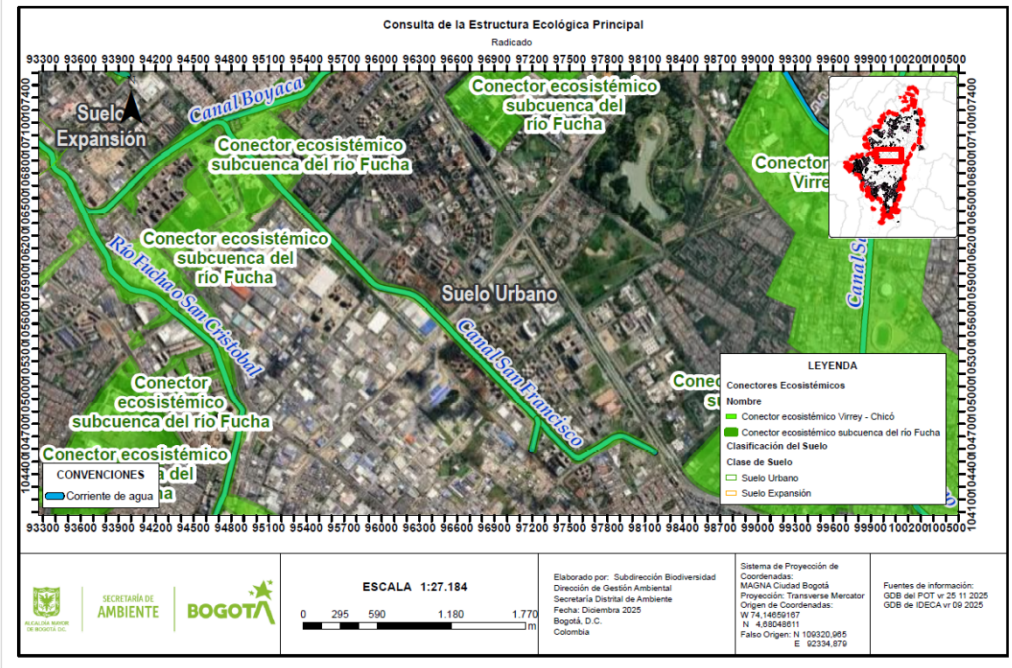


Imagen 2: Localización del Canal San Francisco - Vicachá, respecto al Conector Ecosistémico subcuenca del río Fucha. **Fuente:** IDECA GDB V9 2025, Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO - SDA, 2026.

Nota: *Las imágenes e información presentada anteriormente son de referencia cartográfica, en caso de ser requerido, deberán ser verificadas topográficamente en el proyecto por el interesado y se deberán respetar los límites de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.*

De ser necesario, los límites del proyecto objeto de consulta deberán ser verificados y solicitados en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Por lo cual, para dicha área, se debe tener en cuenta lo definido en el artículo 11 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial, a saber:

«(…) ***Artículo 11. Conectores ecosistémicos.*** *Como estrategia de conectividad transversal que articula las tres escalas del modelo de ocupación del territorio, los conectores ecosistémicos están conformados por elementos de la Estructura Ecológica Principal y otras áreas que, por sus condiciones ambientalmente estratégicas, tienen características para conectar los atributos ecológicos del territorio urbano y rural del Distrito Capital y la región, y fortalecer la gestión socioambiental.*

(…) ***Parágrafo 1.*** *Los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, ni constituyen afectación o suelo de protección, salvo cuando se traslapen con áreas de la Estructura Ecológica Principal en los términos del artículo "Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP" (…)»*

El parágrafo 1 del citado artículo establece que los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal (EEP), ni constituyen traslape o suelo de protección, salvo en los casos en que coincidan espacialmente con áreas de la EEP, en los términos definidos en el artículo 41 *«Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP».*

De igual modo, se invita a consultar el enlace dispuesto por la Secretaría Distrital de Planeación para consulta de la documentación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá: https://www.sdp.gov.co/micrositios/pot/decreto-pot-bogota-2021.

Así mismo, la SDP dispuso el enlace https://datosabiertos.bogota.gov.co/dataset/0b3c6208-34b6-4b5a-8e0f-f697e32ae2a4?_external=True en el cual podrá descargar toda la base de datos geográficas del POT vigente, incluyendo cada uno de los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal.

Además, la Secretaría Distrital de Ambiente ha dispuesto un geovisor desde donde podrá explorar y obtener la información sobre la Estructura Ecológica Principal, en el formato de su preferencia en el siguiente enlace: https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/.

Por otra parte, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., en su calidad de administradora y operadora del sistema de alcantarillado, es la encargada de adelantar actividades de mantenimiento de las rondas hídricas del distrito capital, como resultado, esta Subdirección de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, actuando con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, *«Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo»,* remite copia de esta comunicación a la EAAB E.S.P., para que dentro de sus competencias y en caso de ser requerido, se pronuncie frente al particular.

Así mismo, esta Subdirección de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, actuando con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, *«Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo»,* remite copia de esta comunicación a la la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, para que dentro de sus competencias y en caso de ser requerido, se pronuncie frente al particular.

También es de anotar que las consideraciones contenidas en este documento no constituyen permiso ambiental y solamente aplican para los lotes objeto de consulta.

En los anteriores términos, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA da respuesta a su solicitud, y está atenta a cualquier requerimiento de información relacionado con la misma, para el efecto podrá comunicarse al teléfono (601) 3778914 o al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,

IVAN DARIO MELO CUELLAR
SUBDIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD

Anexo: 1. Radicado SDA No. 2026ER155121.

Traslado: **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB.**
Dirección: Avenida. Calle 24 No. 37 – 15, Bogotá.
Teléfono: 01-8000116-007.
Correo Electrónico: notificaciones.electronicas@acueducto.com.co

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP.
Dirección: Carrera 10 No. 17-72 L-119
Teléfono: (+57) 601 3580400
Correo Electrónico: uaesp@uaesp.gov.co

Proyectó: OSCAR HUMBERTO GOMEZ ROMERO
Revisó: IVAN DARIO MELO CUELLAR
ANA MILENA LOZANO MELGAREJO
Aprobó: IVAN DARIO MELO CUELLAR